



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3130

ARMENIA, 08 DE OCTUBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 542 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 2-7)

DECRETO NÚMERO 543 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

(Pág. 8-9)

DECRETO NÚMERO 544 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No 526 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA, SE
DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 10-12)

DECRETO NÚMERO 547 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD
EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DE
ARMENIA 136 AÑOS EN LOS EVENTOS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 13-15)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 542 de 07 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD (COPACO) DEL
MUNICIPIO DE ARMENIA"**

El alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 100 de 1993, Decreto 1757 de 1994 aclarado por el Decreto Nacional 1616 de 1995, Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*

Que, dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política señala en el artículo 2 *"(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que según el artículo 40 de la Carta Magna: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...)"* y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garantice dicha participación activa e incluyente.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud comprende igualmente el derecho de participación en los escenarios de decisión en el sistema de salud: *"Artículo 12. Participación en las decisiones del sistema de salud. El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:*

- a) *Participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación;*
- b) *Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema;*
- c) *Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;*
- d) *Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías;*
- e) *Participar en los procesos de definición de prioridades de salud;*
- f) *Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud;*
- g) *Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud."*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 542 de 07 OCT 2025

Que el artículo 2.10.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, señala: *"Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.10.1.1.7 del Decreto 780 de 2016: *"En todos los municipios se conformarán los "Comités de Participación Comunitaria en Salud COPACOS" establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados así:*

1. *El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.*

2. *El Jefe de la Dirección de Salud Municipal.*

3. *El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director es indelegable.*

4. *Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:*

a) *Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, entre otras;*

b) *Las Juntas Administradoras Locales;*

c) *Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal;*

d) *Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;*

e) *El sector educativo;*

f) *La Iglesia.*

PARÁGRAFO 1. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para períodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Participación Comunitaria en Salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.

PARÁGRAFO 3. En las grandes ciudades, los Comités de Participación Comunitaria, tendrán como referente espacial la comuna, la localidad o el silos (sic) respectivo, si ellos se hubieren establecido.

PARÁGRAFO 4. Los Comités de Participación Comunitaria que se encontraban activos al 3 de agosto de 1994, circunscritos al área de influencia de centros y puestos de salud del municipio, enviarán su representante -debidamente acreditado- ante el Comité de Participación Comunitaria del Municipio."

Que se el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" como un mecanismo de participación comunitaria por el cual se garantiza el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación, y veeduría de los temas propios de la salud pública.

Que dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano, se hace necesario actualizar el COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, a fin de garantizar el establecimiento



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 54 de 07 OCT 2025

de un espacio de interlocución entre las instituciones en salud del Municipio y la comunidad permitiendo así establecer una relación más estrecha entre la comunidad, la administración municipal y los diferentes sectores afines y que independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada miembro del Comité, debe cumplir en materia de protección, prevención y vindicación de derechos humanos en general y de los derechos a la salud de todos los ciudadanos.

Que, atendiendo a lo establecido en las normas aludidas, este ente territorial considera oportuno ajustar la reglamentación del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO", para dar debido cumplimiento a lo establecido en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN. Actualícese el Comité de Participación Comunitario "COPACO" del Municipio de Armenia, con el propósito de garantizar un espacio de concertación y comunicación directa entre la comunidad y las autoridades de salud, fortaleciendo la participación comunitaria en salud, especialmente de los usuarios de los servicios, y promoviendo la vinculación de la comunidad en general de manera ordenada y organizada en los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación en salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA. El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del Municipio de Armenia, se crea como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y del Estado tendiente a tratar temas referentes a la salud en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO. Posibilitar el encuentro de autoridades locales e instituciones, organizaciones comunitarias y sociedad en general, para facilitar y dar soluciones integrales a la problemática local de salud y propiciar espacios para fortalecer las gestiones de salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones del COPACO del Municipio de Armenia:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **542** de **07 OCT 2025**

6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud o de dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los comités de participación comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al Alcalde y/o Concejo Municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del Municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

PARÁGRAFO 1. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los comités de participación comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

PARÁGRAFO 3. Cuando se requiera, el "COPACO" podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 542 de 07 OCT 2025

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del Municipio de Armenia estará conformado por:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal o su respectivo (a) delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Salud del Municipio de Armenia o su delegado (a)
3. El Director (a) o Gerente de la entidad prestadora de servicios de salud del Estado más representativa del lugar. La asistencia del director (a) o gerente es indelegable.
4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:
 - a) Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como COVE, MADRES COMUNITARIAS, ASOCIACIONES O ALIANZAS DE USUARIOS DE LAS EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO O DE LAS IPS PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA entre otras;
 - b) Un representante de la Junta de Acción Comunal del Municipio de Armenia.
 - c) Un representante de las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, de comercialización o los servicios legalmente reconocidos.
 - d) Un representante del sector educativo.
 - e) Un representante de las iglesias.

PARÁGRAFO 1. Los representantes ante los comités de participación comunitaria, serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Armenia, bien sea las empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocadas a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que se aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere necesario.

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIA A REUNIONES. El Comité de Participación Comunitaria en salud "COPACOS" del Municipio de Armenia, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y la convocatoria a sus miembros la hará la Secretaría Técnica del Comité en coordinación con la Oficina de Seguridad Social del Municipio en forma escrita, vía correo electrónico o personal a cada delegado, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles o cuando las circunstancias lo ameriten extraordinariamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Participación Comunitaria - COPACO del Municipio de Armenia, podrá deliberar y decidir con la mitad más uno, de las personas que lo integran.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Técnica del Comité de Participación Comunitaria en salud "COPACOS" del Municipio de Armenia la ejercerá quien ostente el cargo de Jefe Oficina de Aseguramiento de la Alcaldía de Armenia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: ACTAS. Todas las reuniones del comité se consignarán en actas las cuales se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año que se elaboren, se archivarán en la oficina a cargo. La secretaria técnica del comité se encargará de la realización de las mismas y de llevar un libro de control de las actas y de las resoluciones emitidas por el comité. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones, adicionales o



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

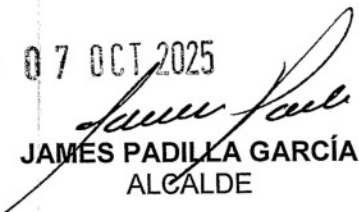
DECRETO Número 542 de 07 OCT 2025

modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas y disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 07 OCT 2025


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó y elaboró: Yessy Catherine Alape Osorio – Profesional Especializada área Salud – Secretaría de Salud 
Vo Bno: Claudia Romero Arengo – Secretaría de Salud (EX) 
Vo Bno. José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico 
Vo. Bno. Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 543 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional mediante oficios DF-PTH-950 y DF-PTH-1273 de fechas 25 de marzo y 28 de abril de la presente vigencia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la habilitación de lista de elegibles para proveer vacantes no convocadas y realización de estudio técnico para habilitación de lista de elegibles; en este sentido la CNSC emite la Resolución número 5774 de junio del 2025 "Por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO por la Alcaldía de Armenia con ID-230385, ID-230386, ID-235141 e ID-232957", para continuar con el proceso de la provisión de vacantes definitivas no convocadas en el marco del procesos de selección Territorial N°8.

Que el (la) señor(a) KELLY ANDREA AGUDELO HENAO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.094.889.610 de Armenia Según Resolución número 5774 ocupó el puesto número 13 en la lista unificada de elegibles en firme correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A, ubicado en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **543** DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) KELLY ANDREA AGUDELO HENAO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.094.889.610 de Armenia para desempeñar el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 1 C.A., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) KELLY ANDREA AGUDELO HENAO, desempeñará sus funciones en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el período de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) KELLY ANDREA AGUDELO HENAO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

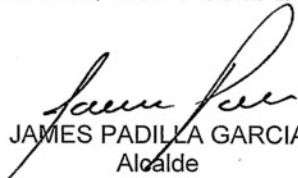
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) KELLY ANDREA AGUDELO HENAO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los

07 OCT 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:

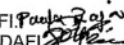
Revisó:

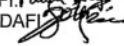
Revisó:

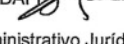
Revisó:

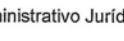
Revisó:

Vo. Bo.

Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI 

John Deivi Sánchez Morales, Profesional Universitario, DAFI 

Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI 

José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico 

Lina María Mesa Mancada, Asesora Despacho 



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **544** DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No 526 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA,
SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, artículo 91, literal d, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que – *entre otros* – son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que los empleos públicos tienen por finalidad garantizar la correcta prestación de servicios a cargo del ente público respectivo, en este caso el Municipio de Armenia, así como atender las actividades administrativas cotidianas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 constitucionales, no habrá empleo público sin las respectivas funciones.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con el artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política.

Que, de otro lado, la conmemoración del Aniversario 136 de la fundación del Municipio de Armenia, se celebra con eventos culturales, los cuales iniciaran el dos (02) y hasta el catorce (14) de octubre de 2025, inclusive.

Que, con ocasión de lo anterior, el Alcalde Municipal de Armenia, mediante Decreto No 526 del 24 de septiembre de 2025 – *entre otras cosas* – declaró "Día Cívico", el día catorce (14) de octubre de 2025, permitiendo que los servidores públicos del nivel central del Municipio de Armenia, compartan con sus familias, conservando la tradición cultural y disfrutando y participando de las actividades programadas para la finalización de las festividades del Aniversario del Municipio.

Que en la redacción del Decreto No 526 del 24 de septiembre de 2025, no se vinculó de manera expresa a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio y al personal docente y administrativo que allí labora; motivo por el cual, con observancia de las competencias y alcances dispuestos en los artículos 153 de la Ley 115 de 1994 – *Ley General de Educación*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 544 DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No 526 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA,
SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

– y 7 y 9 de la Ley 715 de 2001, se considera necesario - *para dichos efectos* - adicionar el Decreto No 526 del 24 de septiembre de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA, SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que, de conformidad con lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el ARTICULO SEGUNDO del Decreto 526 del 24 de septiembre de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA, SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar Día Cívico el catorce (14) de octubre de 2025, con motivo de la conmemoración del aniversario 136 de la fundación de Armenia para los servidores públicos de la administración central del Municipio de Armenia y para el personal docente y administrativo que labora en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos adscritos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, que con ocasión de sus funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el día catorce (14) de octubre de 2025, podrán solicitar el reconocimiento de dicho día a título compensatorio dentro del mes siguiente, en acuerdo con el Jefe Inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia y a la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número **544** DE 2025

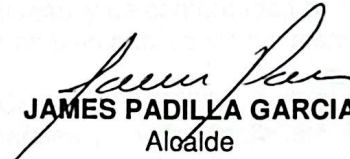
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No 526 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA,
SE DECLARA DÍA CIVICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –.

Dada en Armenia, Quindío a los **07** días del mes de **OCT** del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 OCT 2025


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/ Elaboró: Gustavo Adolfo García Botero – P.E. Secretaría de Educación Municipal
Revisó parte jurídica: José Javier Acero Osorio - P.E. Secretaría de Educación Municipal
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director Departamento Administrativo Fortalecimiento Institucional
Revisó y aprobó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **547** de **08 OCT 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DE ARMENIA 136 AÑOS EN LOS EVENTOS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, La Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que "(...) las autoridades de la República están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 7 ibídem, señala que "*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana*".

Que el artículo 8 de la Carta Política, esgrime como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 24 Constitucional, advierte que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero este sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, en virtud del inciso segundo del artículo 1 del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 311 de la Carta Magna determina que "*El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que corresponde al Alcalde de Armenia como primera autoridad de Policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política en sus numerales 1, 2 y 3, en concordancia con lo establecido en los artículos 204 y 205 numerales 1, 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en su literal b) numeral 2 como funciones de los Alcaldes:

B) En relación con el orden público:

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **547** de **08 OCT 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DE ARMENIA 136 AÑOS EN LOS EVENTOS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala quienes son las autoridades de Tránsito, encontrándose dentro de estas a los alcaldes.

Que el artículo 119 ibídem establece que "Solo las autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Municipio de Armenia, cuenta con el Decreto 218 de 2024, "Por medio del cual se establece el perímetro en las zonas para la vigilancia, del consumo y distribución, facilitación, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal y el consumo de bebidas embriagantes, en el espacio público o lugares abiertos al público que colindan con centros educativos, centros deportivos plazas (...)"

Que el Municipio de Armenia, celebrará sus fiestas aniversarias "Armenia 136 años" a través de diferentes actos de tipo social, cultural y recreativo, donde en su programación oficial, se destacan eventos gratuitos de afluencia masiva de público, los cuales requieren de controles específicos para proteger la vida, seguridad y convivencia del conglomerado social.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el ingreso de menores de edad a los siguientes eventos en el marco de la programación oficial de las fiestas aniversarias Armenia 136 años:

- Concierto Armenia en su salsa" – viernes 10 de octubre de octubre Plaza de Bolívar (Hermanos Lebrón, Charly Aponte y Artistas Locales
- Súper concierto – sábado 11 de octubre Estadio Centenario (Víctor Manuelle – Alexis & Fido – Artistas Locales)
- Concierto Despechonato – Domingo 12 de octubre Plaza de Bolívar (Hebert Vargas, Chico Jaramillo y Artistas Locales).

Parágrafo: Para el ingreso a estos eventos, los asistentes deberán presentar la cédula de ciudadanía, se prohíbe el ingreso de mujeres en estado de gestación, correas con hebillas grandes, sombrillas, espráis, aerosoles, pólvora, lociones, el ingreso de bebidas embriagantes en envases de vidrio, embaces de vidrio, para lo cual solo se permitirá en envase tetra-pack, se prohíbe el ingreso de armas corto punzantes, armas de fuego o de letalidad reducida, sustancias psicoactivas, inflamables o peligrosas, además de palos de selfis, y monedas en grandes cantidades.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **5 47** de **08 OCT 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD EL ORDEN PÚBLICO Y LA CONVIVENCIA, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS DE ARMENIA 136 AÑOS EN LOS EVENTOS MASIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Amplíese el horario de cierre de establecimientos de comercio para la venta de bebidas embriagantes regulados en los Decretos 184 de 10 de julio de 2023 y 296 del 12 de octubre de 2023, para los días 10, 11 y 12 de octubre de 2025 hasta las 04:00 am

ARTÍCULO TERCERO: Se levanta la restricción de consumo de bebidas embriagantes regulados en el Decreto 218 de 2024 en los siguientes parques y establecimientos durante el desarrollo de las fiestas aniversarias Armenia 136 años: Plaza de Bolívar y Estadio Centenario).

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe las ventas ambulantes y estacionarias alrededor de la Plaza de Bolívar, Solo se permitirá el corredor gastronómico que se ubicará en la Plaza de Bolívar entre la plazoleta centenaria y la Catedral, los días 10 y 12 de octubre, donde podrán instalarse solo las personas acreditadas ante la EDUA bajo la figura del aprovechamiento económico del espacio público según Decretos locales 139 y 334 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos logísticos y de seguridad de las actividades a desarrollarse en la plaza de Bolívar desde el 10 y 12 de octubre, se cerrarán las siguientes vías: Calle 21 desde la Carrera 15 hasta la carrera 12 – Carrera 14 desde la calle 22 hasta la calle 21, Carrera 13 desde las calles 22 a calle 21, Calle 20 carreras 12 a 13 por tanto la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA realizará controles para velar por cumplimiento de la presente orden, el incumplimiento de la misma, acarreará sanción con multa e inmovilización del vehículo de conformidad con lo previsto en el literal C) numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002

ARTÍCULO SEXTO: la calle 20 entre carreras 13, 14 y 15, calle 19 entre carreras 13, 14 y 15 deberán permanecer despojadas de cualquier tipo de obstrucción vehicular o ventas estacionarias, toda vez que serán las vías de evacuación de la plaza de Bolívar durante el desarrollo de los eventos masivos a ejecutarse los días 10 y 12 de octubre de 2025 en la plaza de Bolívar.

ARTÍCULO SÉTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los **08** días del mes de octubre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Elaboro Y Proyectó: Alejandro Ceballos C - Abogado Contratista Líder de Defensa judicial
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Revisó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia

Aprobó: José Arley Herrera Gaviria- Directora Departamento Administrativo Judicial

Vo. Bo. Despacho Alcalde